

Cómo citar este trabajo: Fernández Tabales, A., & Santos Pavón, E. (2018). La difícil convivencia entre paisaje urbano y turismo: clasificación de conflictos y propuestas de regulación a partir del análisis comparativo de normativas locales. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 78, 180–211. doi: <http://dx.doi.org/10.21138/bage.2715>

La difícil convivencia entre paisaje urbano y turismo: clasificación de conflictos y propuestas de regulación a partir del análisis comparativo de normativas locales

The difficult coexistence between urban landscape and tourism:
classification of conflicts and regulatory proposals based on comparative
analysis of local regulations

Alfonso Fernández Tabales 

aftabales@us.es

Enrique Santos Pavón 

esantos@us.es

*Departamento de Geografía Física y Análisis Geográfico Regional
Universidad de Sevilla (España)*

Resumen

El artículo aborda la interrelación entre paisaje urbano y actividad turística, dado el acelerado incremento de ésta en los centros históricos españoles. El enfoque adoptado se centra en el tratamiento que se aplica en las normativas locales a los conflictos surgidos de dicha interrelación. Los objetivos principales son: a) identificar los conflictos derivados de la dialéctica entre la actividad turística y el paisaje urbano, y proponer una clasificación de los mismos; y b) revisar las normativas aprobadas al respecto, y a partir de éstas realizar una aproximación a una propuesta de normativa tipo sobre la cuestión. En ambos casos con especial atención a los centros históricos. La metodología seguida es el análisis comparativo de normativas locales aprobadas en ciudades

españolas 12 y extranjeras 3 de especial significación por su calidad patrimonial y su nivel de frecuentación turística.

Palabras clave: paisaje Urbano; turismo; ordenanzas de paisaje; centro histórico; banalización turística.

Abstract

This paper addresses the interrelationship between urban landscape and tourism activity, given the latter's rapid increase in Spanish historic centres. The approach taken focuses on how local regulations deal with conflicts arising in that interrelationship. The main aims are: a) to identify conflicts stemming from the dialectic between tourism activity and urban landscape, and propose a classification of same; and b) to review regulations approved in that respect and based on them explore proposed type regulations on the question – in both cases with special attention to historic centres. The methodology used was comparative analysis of local regulations approved in Spanish 12 and foreign 3 cities of particular significance owing to the quality of their heritage and the level of tourism visits.

Key words: urban landscape; tourism; landscape ordinances; historic centre; banalisation of tourism.

1 Introducción: estado de la cuestión

En la actualidad todo tratamiento, ya sea académico o normativo, del paisaje debe partir de los planteamientos establecidos en el Convenio Europeo del Paisaje –CEP en adelante– (Consejo de Europa, 2000), ratificado por el Estado Español en 2008 (BOE nº 31, 5-2-2008); en el mismo se define el concepto de paisaje como “cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de sus interrelaciones”, asentando así la consideración de que todo el territorio es paisaje (incluyendo necesariamente los ámbitos urbanos) y de que dicho paisaje sólo adquiere sentido a partir de las percepciones de la población. Asimismo, lo cual es trascendente para los objetivos de este artículo, establece en su artículo 5 la obligatoriedad por parte de los poderes públicos de: a) reconocer jurídicamente el paisaje en tanto que expresión del patrimonio cultural y fundamento de su identidad; b) integrar el paisaje en las políticas de ordenación del territorio, de urbanismo, y en las restantes políticas que puedan tener efectos directos o indirectos sobre el paisaje (entre las que cabría incluir las turísticas); y c) definir y aplicar políticas del paisaje destinadas a la protección, la gestión y la ordenación de los mismos, una de cuyas modalidades serían las normativas locales aquí analizadas.

Sin embargo, han existido reticencias respecto al reconocimiento del concepto de paisaje urbano, debido en buena parte a la tradición que ha identificado el término paisaje exclusivamente con espacios de dominante natural o rural, excluyendo aquéllos con elevado nivel de artificialización, o en todo caso limitando la noción de paisaje aplicada a la ciudad con un sentido cualificador de este ámbito, en especial en sus aspectos estéticos o culturales. En la actualidad se han abierto paso otras visiones (Zoido, 2012, p. 19) que abordan el paisaje urbano desde dos ideas fundamentales: “cuanto se predica para el paisaje en general, sin adjetivos, puede ser de utilidad para los espacios urbanos; y la consideración específica de éstos exige desarrollos propios en los planos teórico, conceptual y metodológico”. Así, la definición de paisaje urbano parte de la general del CEP y tiene tanto sentido cuando se atribuye a un pequeño núcleo urbano como para una aglomeración metropolitana; igualmente, se va aceptando progresivamente que la percepción de este paisaje urbano tiene un componente exterior (imagen de conjunto) y un componente interior en el que pueden identificarse distintos elementos (estructurantes, de formalización y acondicionamiento) (Ferrer, 2008; Moya, 2011; Zoido, 2012).

Este entendimiento más amplio del paisaje urbano se aproxima al concepto, propuesto por la UNESCO, de Paisaje Histórico Urbano, el cual se define como:

la zona urbana resultante de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, lo que trasciende la noción de “conjunto” o “centro histórico” para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico. Este contexto general incluye otros rasgos del sitio, principalmente su topografía, geomorfología, hidrología y características naturales; su medio urbanizado, tanto histórico como contemporáneo; sus infraestructuras, tanto superficiales como subterráneas; sus espacios abiertos y jardines, la configuración de los usos del suelo y su organización espacial; las percepciones y relaciones visuales; y todos los demás elementos de la estructura urbana. También incluye los usos y valores sociales y culturales, los procesos económicos y los aspectos inmateriales del patrimonio en su relación con la diversidad y la identidad” (art. 8 y 9 de la *Recomendación sobre el paisaje histórico urbano*, UNESCO, 2011).

Siendo preciso señalar que este concepto nace en un contexto de búsqueda de aplicabilidad del mismo para la gestión de los elementos patrimoniales de los ámbitos urbanos (Bandarin & Van Oers, 2012, 2014), especialmente en ciudades Patrimonio de la Humanidad (Fernández-Baca et al., 2009; Troitiño Vinuesa et al., 2011).

A partir de todo lo anterior, la conexión del paisaje urbano con la actividad turística se hace evidente, desde la consideración del paisaje como un recurso turístico esencial, ya que la apreciación y el disfrute estético de entornos diferentes al escenario de la vida cotidiana representa una de las motivaciones fundamentales del viaje turístico (Bardón, 1991; Nogué, 1992; De

Aranzabal, Schmitz & Pineda, 2009; Santos Pavón & Fernández Tabales, 2016). Pese a ello, las relaciones entre turismo y paisaje han resultado históricamente conflictivas, en una dialéctica en la que la valoración social de la calidad paisajística de un espacio ha llevado aparejada el incremento de la afluencia de visitantes y de la presencia de instalaciones propias de la industria turística; con el resultado de la degradación de la citada calidad original y la subsiguiente búsqueda de nuevos espacios en los que se repetirá la secuencia (Gómez Aguilera, 2001; González Pérez, 2003; Ramón & Canos, 2011; Burgui, 2013). Esta problemática también se ha manifestado en el caso de los ámbitos urbanos (García Hernández & De la Calle, 2012), con la degradación de la imagen tradicional de los cascos históricos en los núcleos de población, en los que el paisaje o la escena urbana constituye uno de los principales elementos de identificación y factor de atracción; degradación derivada de la propia masificación de la afluencia turística, o de la implantación de tipologías inadecuadas en elementos visuales vinculados a la actividad (Zukin, 1998; Campos & López Sánchez, 2006).

Esta problemática derivada de la especialización turística de algunos ámbitos urbanos se corresponde con el ya conocido y más amplio concepto de urbanización, que en estos casos se traduce en que dichos ámbitos pierden los elementos singulares y diferenciados que les otorgaban carácter propio, para dar paso a la producción de un paisaje estandarizado, replicado en muchas otras partes del mundo; o, en palabras del creador del término “Más que una ciudad para ser habitada a diario, se configuran como un espacio urbano diseñado para ser visitado intensivamente y a tiempo parcial” (Muñoz, 2009). Se generan así espacios, siguiendo los términos empleados por MacCannell (2011), con una clara disociación o segregación entre el “front” y el “back” del destino turístico; entendiéndose por “front” el anverso del territorio que se muestra al visitante, con sus hitos iconográficos e instalaciones para la recepción turística, pero que en los casos más extremos puede devenir en una escenografía carente de vida ciudadana real, y el “back” como el reverso del destino, donde se desarrolla la vida cotidiana de la población local y sus interacciones sociales. Esta dualidad, posiblemente inevitable en mayor o menor medida en todo espacio con intensa especialización turística, puede llegar en dichos casos extremos a conformar compartimentos estancos entre ambos espacios, sin apenas interrelación funcional o física entre ellos, con el agravante de que cuando se trate de ciudades históricas los residentes se verán enajenados o desvinculados de los elementos icónicos o espacios simbólicos que hasta entonces habían otorgado identidad a la comunidad.

Sin embargo, a pesar de la evidencia de los problemas anteriormente señalados, es igualmente evidente la necesidad de encontrar fórmulas de convivencia y mutuo beneficio entre la actividad turística y el paisaje urbano, siguiendo la muy citada expresión de Urry (2005) “el consumo de lugares en tanto que paisajes es, de hecho, nuestro destino y nuestro dilema. No puede ser evitado”. El desafío consiste en tratar de hacer compatibles las aspiraciones y valores del sector

turístico y la gestión del patrimonio como legado cultural (Prats, 2011; Mínguez, 2013; Rengifo, Campesino & Sánchez, 2015; Mata & Ferrer, 2016). La lógica del turista y de la industria turística a menudo no coinciden con los criterios de conservación y uso de recursos patrimoniales, pero es necesario un entendimiento y un consenso en los niveles de decisión y gestión respecto a los beneficios que puede suponer para ambos una relación armónica. En este sentido resulta imprescindible recordar que el turismo puede ser clave en la generación de recursos económicos destinados a la conservación del patrimonio urbano, coadyuvando así a la financiación de la misma por parte de los poderes públicos, obviamente insuficiente ante la magnitud de los recursos patrimoniales a gestionar en países como España (De la Calle, 2002; Troitiño Vinuesa, 2007; Pulido, 2013; De la Calle & García Hernández, 2016).

De todo lo anterior se deriva que la gestión pública de la relación entre aprovechamiento turístico y mantenimiento del carácter identitario de los espacios urbanos no puede limitarse a intervenciones de conservación de edificios singulares u otras actuaciones puntuales, sino que debe basarse en una gestión urbanística y territorial con sentido integral, que identifique, valore y conserve los elementos esenciales del carácter de cada paisaje urbano (Campos López, 2006; Troitiño Vinuesa, 2011; Conti, 2013; Troitiño Vinuesa & Troitiño Torralba, 2016). En este sentido, cabe resaltar la importancia de la aprobación y aplicación de normativas locales de tratamiento del paisaje urbano en espacios con alta frecuentación turística, temática a la que se orienta este artículo.

A partir de esta exposición del estado de la cuestión, el artículo se estructura mediante el establecimiento de los objetivos que guían al mismo y la presentación de la metodología utilizada, basada fundamentalmente en el análisis comparativo de normativas locales aprobadas. A continuación se ofrecerán los resultados obtenidos, diferenciando dos apartados según se refieran a conflictos paisajísticos ubicados en el espacio público o bien se localicen en las edificaciones. Por último, se exponen las principales conclusiones obtenidas en la investigación.

2 Objetivos y metodología

Los objetivos fundamentales del presente artículo son: a) identificar y proponer una clasificación de los principales conflictos paisajísticos derivados de la relación entre la actividad turística y el paisaje urbano; y b) revisar las normativas aprobadas al respecto, y a partir de las mismas realizar una aproximación a una propuesta de normativa tipo sobre la cuestión. En ambos casos con especial atención a los centros históricos, al ser las zonas de la ciudad que suelen recibir mayor afluencia de visitantes, al mismo tiempo que presentan las mayores restricciones normativas en cuanto a posibilidades de uso y de actuación sobre los espacios y edificios que las conforman.

Para alcanzar dichos objetivos, la metodología utilizada se ha basado en el análisis y la comparación de las normativas locales existentes en ciudades españolas de elevada frecuentación

turística, y algunos casos relevantes de ciudades extranjeras, en las que se abordan las cuestiones, actividades y problemas relacionados con el paisaje urbano (Tabla 1), y que tienen como finalidad evitar o minimizar los conflictos y los impactos negativos que en él pudieran producirse. Los criterios de selección de estas normativas han sido el nivel técnico o de detalle con el que se han abordado los diferentes conflictos, así como la significación de la ciudad en cuanto a la frecuentación turística. Dichas normativas raramente suelen tener un carácter global (de hecho, apenas existen ordenanzas municipales que aborden el paisaje urbano de una forma integral y completa, con las casi únicas excepciones de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife), siendo lo más habitual la existencia de ordenanzas sectoriales y de carácter parcial que abordan de una manera fragmentaria las diversas actividades o cuestiones con una indiscutible incidencia sobre el paisaje urbano (caso de las ordenanzas municipales sobre terrazas de veladores, sobre publicidad exterior, sobre eventos efímeros, etc.).

Tabla 1. Normativas locales consultadas y analizadas

Ambito territorial	Título del documento Normativas españolas	Año
Ávila	O.M. de Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Término Municipal de Ávila	2004
Ávila	O.R. de la Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas de Ávila	2012
Ávila	O.M.R. de la Distribución y Reparto Gratuito de Información, Publicidad y Propaganda con Fines Comerciales en Zonas Históricas de la Ciudad de Ávila	2014
Barcelona	O.M. de los Usos del Paisaje Urbano de la Ciudad de Barcelona	2006
Cáceres	O.R. de la Publicidad Exterior en Cáceres	1995
Cáceres	O.M.R. del Aprovechamiento Especial de Espacios de Uso Público Mediante Instalación de Terrazas de Cáceres	2014
Cáceres	O.M.R. del Sistema de Accesos de Vehículos al Centro Histórico de Cáceres Mediante el Control por Cámaras	2016
Ceuta	O.R. del Mobiliario Urbano de Ceuta	2000
Lucena	O.R. para la Protección del Paisaje Urbano en el Casco Histórico de Lucena	2010
Madrid	O.M. de Protección del Paisaje Urbano de Madrid	2001
Madrid	Plan de Calidad del Paisaje Urbano de la Ciudad de Madrid *	2008
Madrid	O.R. de la Publicidad Exterior de Madrid	2009
Madrid	O.R. de las Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de Madrid	2013
Málaga	O.R. de la Ocupación de la Vía Pública de Málaga	2007
Provincia de Granada	Ordenanza Tipo Provincial para la Protección del Paisaje Urbano en la Provincia de Granada *	2015
Santa Cruz de Tenerife	O.M. de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife	2015
Santiago de Compostela	Plan Especial de Protección y Rehabilitación de la Ciudad Histórica de Santiago de Compostela	1997
Santiago de Compostela	O.R. de la Publicidad y Rotulación de Santiago de Compostela	2012
Santiago de Compostela	O.R. de las Terrazas y Quioscos de Hostelería de Santiago de Compostela	2012
Sevilla	O.R. de la Ocupación de los Espacios Públicos del Conjunto Histórico Declarado de la Ciudad de Sevilla con Actividades y Eventos Efímeros	2008
Sevilla	O.R. de las Terrazas de Veladores de Sevilla	2013
Sevilla	O.M. de Publicidad de Sevilla	2015
Toledo	O.M. sobre Conservación del Entorno Urbano de Toledo	1993
Trujillo	Estudio y Estrategia de Paisaje de Trujillo y su Tierra. Directrices paisajísticas para el Plan General Municipal de Trujillo *	2014

Tabla 1. Continuación

Normativas extranjeras		
Francia	Réglementation Nationale de L’Affichage Publicitaire Exterieur *	2015
París	Plan Local d’Urbanisme (PLU) de Paris. Règlement. Mairie de Paris	2016
París (Le Marais)	Révision du Plan de Sauvegarde et de Mise en Valeur de Paris. Le Marais. Règlement. Prefecture de la Région d’Ile-de-France et de Paris	2013
Florenia	Regolamento Urbanistico di Firenze. Norme Tecniche di Attuazione. Comune di Firenze	2005
Kyoto	Conservation, Revitalization and Creation of Kyoto Landscape. City of Kyoto	2007

Leyenda: *No presenta carácter normativo en sentido estricto, pero se ha incluido como referencia ya que sus propuestas y recomendaciones atañen a los contenidos de esta investigación. / Ordenanza Municipal (O.M.); Ordenanza Reguladora (O.R.); Ordenanza Municipal Reguladora (O.M.R.).

Fuente: elaboración propia

El trabajo realizado se ha centrado en extraer de las diversas normativas analizadas todas las determinaciones, referidas al tratamiento de los conflictos paisajísticos, que pudieran tener una relación directa o indirecta con la actividad turística que se desarrolla en los centros históricos. De esta forma, se han tenido en consideración tanto los conflictos paisajísticos generados por las actividades con una clara significación turística (caso por ejemplo de las terrazas de veladores ubicadas en zonas de valor patrimonial), como los producidos por otras actividades pero que tienen una indudable incidencia sobre la imagen de la ciudad percibida por los visitantes (por ejemplo, las instalaciones publicitarias de empresas y actividades no turísticas en esas mismas zonas).

Dichos contenidos han sido completados con otras problemáticas o conflictos paisajísticos que no son tratados en las ordenanzas, pero cuya presencia se ha considerado imprescindible en la clasificación que pretende realizarse, debido a su indudable relación y repercusiones sobre la actividad turística en las ciudades (como es el caso de la aglomeración de visitantes en los accesos a determinados atractivos turísticos, o la presencia de tráfico rodado y zonas de aparcamiento en las proximidades de hitos o conjuntos monumentales).

Tras la extracción de dicha información se ha procedido a la sistematización de la misma, dando como resultado una aproximación a una normativa tipo sobre paisaje urbano y turismo que podría ser de utilidad para el tratamiento de esta cuestión. En relación con dicha normativa tipo interesa especialmente, al objeto de este artículo, la identificación y la clasificación de los conflictos paisajísticos derivados de la relación entre turismo y paisaje urbano, debiendo aclararse que no pretende ser una propuesta cerrada apta para cualquier ciudad o situación, sino únicamente una aproximación sintética a las fórmulas de tratamiento de diferentes conflictos que han sido adoptadas en precedentes significativos, en los que se han abordado dichos conflictos con notable desarrollo normativo.

Hay que destacar que no todas las normativas consultadas presentan el mismo nivel de detalle ni de exigencia en lo que se refiere a la consideración y el tratamiento de los conflictos paisajísticos relacionados con la actividad turística, ante lo cual se ha optado en la investigación por tomar como referencia las normativas y las determinaciones que tratan el tema de una forma más detallada, al considerar que éstas son las que pueden servir de modelo para abordar la cuestión y sus problemas asociados con mayores garantías de éxito, es decir, asegurando los menores niveles de conflictividad y de impacto negativo sobre el paisaje urbano.

Los principales resultados de la investigación y la discusión sobre los mismos se presentan a continuación.

3 Resultados y discusión

3.1 Conflictos paisajísticos localizados en el espacio público

Un primer bloque de conflictos paisajísticos relacionados con la actividad turística es el conformado por aquéllos que se localizan en el espacio público y que generan un impacto negativo sobre la imagen urbana, tal y como se deduce de la atención y el tratamiento que se dedican a los mismos en las normativas analizadas. Éstos pueden a su vez subdividirse en las siguientes 4 categorías.

1. Conflictos relacionados con la presencia de terrazas de veladores

Dentro de este primer bloque de conflictos paisajísticos localizados en el espacio público, destacan especialmente los derivados de la presencia de terrazas de veladores en las calles y plazas de los centros históricos, tema éste muy presente en los últimos años en los medios de comunicación españoles, debido a los problemas observados en muchas ciudades y que dan lugar a un círculo vicioso caracterizado por la ocupación abusiva del espacio público, la permisividad municipal y las quejas ciudadanas, en una espiral creciente de situaciones conflictivas.

Sin duda alguna, el conflicto paisajístico de mayor gravedad en relación con las terrazas de veladores es la saturación u ocupación masiva del espacio público por parte de las mismas, lo cual se debe básicamente a dos razones bien distintas pero que tienen unas consecuencias similares: a) la existencia de una política de concesión de licencias excesivamente permisiva por parte de muchos ayuntamientos, claramente alineados con una estrategia de actuación en esta materia marcada prioritariamente por el afán recaudatorio; y b) la ocupación abusiva del espacio público por parte de muchas terrazas, como consecuencia de la debilidad de los sistemas municipales de control e inspección sobre su ubicación, dimensiones y elementos que las componen, y no debido a las deficiencias normativas.¹

¹ Así por ejemplo, hay ordenanzas en las que se establece la obligación de que los establecimientos con terraza de veladores tengan expuesta al público la correspondiente autorización municipal junto con su plano, de modo que

La conjugación de ambas circunstancias da lugar a múltiples situaciones de auténtica invasión del espacio público por parte de las terrazas de veladores, que se han extendido aceleradamente por las calles y plazas de los centros históricos de nuestras ciudades, ocupando en exceso gran parte de los espacios libres de los mismos, dificultando el tránsito peatonal en muchas ocasiones, emplazándose en calles o aceras demasiado estrechas, o situándose a muy poca distancia de las instalaciones y elementos del mobiliario urbano, por citar sólo algunos ejemplos de situaciones que se observan repetidamente en cualquier ciudad española (véase Tabla 2).

Todo ello degenera no pocas veces en una situación de apropiación y saturación del espacio público, frente a la cual las ordenanzas más completas ofrecen un potente instrumento para su evitación: la declaración de espacios físicamente saturados o en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas de veladores; una solución que los consistorios municipales adoptan de forma muy excepcional y cuando las situaciones se han desbordado o resultan a todas luces insostenibles.

Tabla 2. Conflictos paisajísticos relacionados con la presencia de terrazas de veladores

1. Ocupación masiva del espacio público y percepción de saturación
Se determinan máximos de ocupación de los espacios públicos (no más del 50 % de la superficie útil de plazas, calles peatonales o aceras). No se permite la ubicación en calles estrechas (de menos de 5 m de ancho). Se exige la delimitación del perímetro de la terraza para evitar ocupaciones abusivas
2. Ubicación de las terrazas en zonas inadecuadas de calles o plazas
En calles con tráfico rodado las terrazas deben ubicarse en la zona exterior del acerado. En las calles peatonales o de uso compartido deben ubicarse adosadas a las fachadas
3. Conformación de barreras espaciales que dificultan el tránsito peatonal o la visibilidad
Se establece la necesidad de definir corredores peatonales de un mínimo de 1,5 m de anchura, para salvar el efecto barrera provocado por las situaciones de contigüidad espacial de las terrazas. Se prohíbe la instalación de paramentos laterales que dificulten el tránsito o las perspectivas visuales
4. Excesiva cercanía a monumentos o edificios catalogados
Se establece que las terrazas de veladores no deberán situarse a menos de 20 m del punto más próximo de un monumento o edificio catalogado
5. Excesiva cercanía a instalaciones y elementos del mobiliario urbano
Se determinan distancias mínimas de las terrazas de veladores con respecto a: carriles bici (20 cm), bordillos de la aceras (20 cm), zonas de aparcamiento en cordón (40 cm), elementos del mobiliario urbano como kioscos, paradas de autobuses o bancos (1,5 m)
6. Falta de armonización estética de los elementos de las terrazas de veladores
Se establece la necesidad de armonizar los elementos de las terrazas de veladores en cuanto a diseño, materiales y cromatismo, entre sí y en relación con el entorno (p. ej. se prohíbe el uso de sillas, mesas y parasoles de colores estridentes o discordantes con el contexto en el que se ubican).

pueda ser fácilmente comprobable la correspondencia o no entre lo autorizado y lo que realmente se dispone sobre el espacio público (art. 13.2.k. de la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública de Málaga; art. 5.2.b. de la Ordenanza de Veladores de Sevilla). O más aún, en las ordenanzas más exigentes se llega a establecer la obligatoriedad de señalar el perímetro de la terraza o sus ángulos sobre la acera o espacio público con una línea de pintura de color blanco o similar, al objeto de evitar ocupaciones abusivas (artículo 32.3. de la Ordenanza de Paisaje Urbano de Barcelona; art. 61.2 de la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife; art. 18. de la Ordenanza de Terrazas de Cáceres).

Tabla 2. Continuación

7. Presencia de publicidad en los elementos de las terrazas de veladores
No se permite la presencia de publicidad en ninguno de los elementos de las terrazas de veladores: mesas, sillas, parasoles o pizarras informativas
8. Presencia de rótulos identificadores de dimensiones excesivas o en lugares no permitidos
Se establecen dimensiones máximas para los rótulos identificativos (20 x 20 cm). En las denominadas "zonas de restricción" o entornos más sensibles sólo se permiten rótulos en los respaldos de las sillas y mediante fundas de materiales textiles
9. Presencia de suciedad en el espacio ocupado por las terrazas y su entorno próximo
Los establecimientos han de mantener, en todo momento, el espacio ocupado por las terrazas de veladores y su entorno próximo en unas condiciones de limpieza óptimas

Fuente: elaboración propia a partir de las normativas analizadas

Un segundo conflicto que puede observarse en muchas ciudades y que no es adecuadamente tratado en la mayoría de las normativas analizadas, es el relativo a la excesiva cercanía de las terrazas de veladores a monumentos o edificios con elevado grado de protección. El carácter excepcional o singular de estos hitos urbanos exige un especial tratamiento estético y paisajístico de los mismos y también de su entorno próximo, evitando la ubicación en sus inmediaciones de cualquier elemento que pudiera distorsionar su contemplación y disfrute. En este sentido, la Ordenanza del paisaje de Barcelona es sin duda la más exigente, ya que prohíbe la ubicación de terrazas a menos de 20 m del punto más próximo de cualquier monumento o edificio inscrito en su catálogo municipal, determinación que no se contempla en el resto de normativas consultadas.

Otro problema significativo en relación con las terrazas de veladores es el de la falta de armonización del mobiliario, entre sí y con respecto al entorno en el que se ubican, en aspectos tales como el diseño, los materiales o el cromatismo empleados. Así, hay situaciones en las que se observa un diseño muy heterogéneo de los elementos que componen las terrazas (mesas, sillas y sombrillas de muy diferente tipo); o la utilización de materiales diversos y en ocasiones inadecuados para el contexto en el que se localizan las terrazas (materiales plásticos o similares); o la elección de colores que ponen de manifiesto una escasa atención a la integración de los veladores en el entorno. Algunos ejemplos muy frecuentes de este tipo de conflictos son la presencia en las terrazas de veladores de sillas y mesas de colores estridentes que no guardan ninguna relación con el entorno, o el uso de sombrillas o parasoles que no atienden a las determinaciones más estrictas en esta materia, las cuales llegan a establecer la obligatoriedad de que sean "de material textil, lisos y de un solo color claro" (art. 9.b. de la ordenanza de terrazas de veladores de Sevilla).

La presencia de publicidad en las terrazas de veladores es otra de las cuestiones que trata de atajarse en las normativas sobre la materia. En general, en las ordenanzas analizadas no se permiten las actividades o mensajes publicitarios en los elementos de las terrazas ubicadas en las denominadas "zonas de restricción" (sectores con mayores niveles de protección, caso por ejemplo de los conjuntos históricos declarados), a pesar de lo cual suele ser habitual la presencia

de tales mensajes en las mesas, las sillas o las sombrillas de las terrazas, sobre todo por parte de las empresas de bebidas que proporcionan dicho mobiliario a los establecimientos hosteleros. Menos exigentes suelen ser las ordenanzas con respecto a los mensajes de identificación de los establecimientos, ya que se permite su presencia en determinados elementos del mobiliario de la terraza, aunque con restricciones en cuanto a las dimensiones, los contenidos y la localización de dichos mensajes.²

Por último, no puede soslayarse, debido al impacto paisajístico que genera su incumplimiento, la obligatoriedad de las terrazas de mantener permanentemente limpia la superficie que ocupan, evitando en todo momento la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos. Esta obligación, que resulta bastante obvia, no se cumple por parte de muchos establecimientos, sobre todo en horas punta de actividad y con ocasión de la celebración de eventos o acontecimientos especiales que propicien un uso de las terrazas superior al habitual (caso de las fiestas tradicionales que se desarrollan principalmente en los centros históricos, como por ejemplo la Semana Santa).

2. Conflictos relacionados con la presencia de usos e instalaciones publicitarias

El impacto visual que genera la presencia de publicidad en los espacios públicos de los centros históricos constituye otro conjunto importante de conflictos paisajísticos que sin duda tiene relación y repercusión directa sobre la actividad turística, en tanto que afecta a la imagen de la ciudad percibida por los visitantes (independientemente de que se trate de publicidad de empresas y actividades turísticas o de otro tipo de publicidad).

Todas las ordenanzas analizadas coinciden en establecer la prohibición de colocar mensajes, soportes o instalaciones publicitarias sobre los elementos de mayor valor o relevancia del espacio público (monumentos, templos, esculturas, fuentes, equipamientos y servicios públicos, parques, jardines, etc.) (Tabla 3), lo cual garantiza que no se produzcan tales situaciones en los centros históricos de nuestras ciudades o que se produzcan de manera puntual y excepcional.³

Pero más allá de estas prohibiciones genéricas y de sentido común –desde un punto de vista estético-, resultan especialmente destacables otras determinaciones mucho menos habituales y más exigentes que prohíben cualquier tipo de publicidad que dificulte o impida la contemplación de elementos o conjuntos monumentales, edificios catalogados y en general perspectivas urbanas de

2 Así, en algunas normativas el único mensaje de identificación que se permite en los veladores es el nombre comercial del establecimiento y con una dimensión máxima de 20 x 20 cm, prohibiéndose explícitamente la presencia de cualquier tipo de publicidad o marca. Además, en las denominadas “zonas de restricción”, dicho mensaje de identificación sólo se permite en los respaldos de las sillas y mediante fundas de materiales textiles (artículo 33.2.3. de la Ordenanza de Barcelona).

3 Como ocurre en el caso de la publicidad relacionada con los denominados “usos excepcionales del paisaje urbano”, que son aquéllos que, teniendo un carácter extraordinario, están determinados por una declaración de interés público y la ausencia de ánimo de lucro (caso por ejemplo de la publicidad sobre edificios patrimoniales en proceso de rehabilitación, o la publicidad municipal sobre fiestas tradicionales).

carácter monumental, típico o tradicional. Dicho planteamiento aumenta sin duda la posibilidad de detectar conflictos paisajísticos en los centros históricos, ya que si se aplicara estrictamente la citada determinación no sería extraño encontrar instalaciones publicitarias (soportes, paneles, etc.) que pudieran interferir en mayor o menor medida la contemplación de algunos de los elementos citados, en especial las visiones de conjunto o perspectivas visuales de edificios, calles o plazas que reúnen valores patrimoniales en un sentido amplio (históricos, artísticos, estéticos o sociales).

Tabla 3. Conflictos paisajísticos relacionados con la presencia de actividades e instalaciones publicitarias

1. Publicidad sobre elementos de especial valor, singularidad o fragilidad del espacio público
No se permite la publicidad sobre templos, monumentos, estatuas, fuentes, equipamientos y servicios públicos, arbolado y zonas verdes
2. Publicidad que dificulta o impide la visión de los principales hitos del paisaje urbano
No se permiten las instalaciones publicitarias que dificulten o impidan la visión de los principales hitos del paisaje urbano, así como sus zonas de influencia: elementos o conjuntos monumentales, espacios públicos relevantes, perspectivas urbanas de carácter monumental, típico o tradicional, etc.
3. Publicidad sobre elementos del mobiliario urbano fuera de los espacios reservados para ello
No se permite la publicidad fuera de los soportes y espacios dispuestos para ello en kioscos, marquesinas de autobuses, cabinas de teléfono, cabinas de la ONCE, buzones de correo y cualesquiera otros elementos del mobiliario urbano o instalaciones para servicios públicos
4. Publicidad en vehículos e instalaciones de transporte público fuera de los espacios reservados para ello
No se permite la publicidad fuera de los soportes y espacios dispuestos para ello en los distintos medios de transporte público (autobuses, tranvías, metro, etc.) y sus instalaciones asociadas (paradas y marquesinas, máquinas expendedoras de tiquets, etc.)
5. Publicidad en vehículos privados y similares que circulen o estén estacionados en la vía pública
No se permite ningún tipo de publicidad en vehículos privados, remolques o plataformas que circulen o que estén estacionados en la vía pública, a excepción de los taxis, a los que se permite en zonas acotadas para ello. Sí se permite, en vehículos comerciales, la identificación de la actividad o empresa, aunque no la publicidad
6. Publicidad, rótulos identificativos y condiciones estéticas de vallas y protecciones de obras
No se permite la publicidad sobre vallas y protecciones de obras. Para los rótulos identificadores se determina una dimensión máxima de 12 m ² . Se establece que todos los elementos del cierre de obra deben ser tratados con un único color
7. Distribución manual de publicidad sin control de condiciones de distancia, limpieza o reciclaje
Se determina una distancia máxima de 5 m respecto de la actividad o local que se publicita. Se establece la obligatoriedad de utilizar material reciclable en la publicidad y de garantizar la limpieza de la zona de reparto
8. Soportes publicitarios generadores de contaminación lumínica
No se permiten instalaciones publicitarias que produzcan un aumento de la contaminación lumínica en el entorno donde se ubican. Se establece una luminancia máxima para las superficies luminosas de 600 cd/m ² en las zonas de especial protección
9. Utilización de sistemas de proyección, electrónicos u otros similares para actividades de identificación o publicitarias
No se permite el uso de efectos luminosos (parpadeos, cambios de color, etc.) que produzcan una distorsión en la contemplación de los elementos o entornos urbanos de valor paisajístico o patrimonial
10. Utilización del espacio aéreo para mensajes de identificación o publicitarios
No se permite la utilización del espacio aéreo para ningún tipo de mensaje de identificación o publicitario

Fuente: elaboración propia a partir de las normativas analizadas

Otra determinación que suele tener presencia habitual en las normativas analizadas es la que prohíbe la publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano fuera de los soportes y espacios establecidos para ello. Esto da lugar, en las ordenanzas más exigentes, a la limitación de la publicidad a los espacios acotados para tal fin en kioscos, marquesinas de autobuses y paneles informativos municipales fundamentalmente, prohibiéndose la misma en el resto de elementos del mobiliario urbano: bancos, farolas, papeleras y en general las instalaciones fijas autorizadas por los ayuntamientos, como cabinas de teléfono, cabinas de la ONCE, buzones de correo, etc.

En un sentido parecido al que acaba de señalarse, también es común que las ordenanzas regulen los usos publicitarios en los vehículos, instalaciones y servicios de transporte público. De nuevo, las normativas más estrictas prohíben la publicidad fuera de los espacios delimitados y reservados para ello, tratando de evitar un uso excesivo de la superficie de los vehículos y los equipamientos de transporte, objetivo que no se observa en todas las normativas analizadas, lo cual puede dar lugar a impactos visuales muy perceptibles. Tal es el caso de las ciudades en las que se permite que la publicidad pueda ocupar la totalidad de la superficie exterior de los vehículos de transporte público, como puede apreciarse por ejemplo en Sevilla, Valencia o Tenerife.

Más exigentes suelen ser las normativas con los vehículos, remolques o plataformas que, sin ser de transporte público, circulen o estén estacionados en la vía pública, ya que suele prohibirse cualquier uso publicitario sobre los mismos, permitiéndose sólo rótulos o mensajes de identificación de la empresa o actividad a la que se dedican. Un caso especial, no bien controlado y que genera un importante impacto visual en la mayoría de las ocasiones, es el de los autobuses turísticos. Evidentemente no se trata de un medio de transporte público, sino de un producto o servicio turístico en el que en teoría se prohíbe la publicidad y donde sólo se permiten los mensajes identificativos. Pero la realidad demuestra que la permisividad con estos vehículos es bastante elevada (quizá por la ausencia de un tratamiento específico en las ordenanzas), ya que a menudo presentan tanto rótulos identificativos como mensajes publicitarios, en muchas ocasiones de amplias dimensiones, y con tipografías y colores muy llamativos para captar la atención de los potenciales clientes.

Unas determinaciones muy parecidas a las que acaban de señalarse se establecen para las vallas o protecciones de obras, puesto que no se permite la publicidad en las mismas y sí los rótulos identificativos con unas determinadas dimensiones y contenidos.⁴ A ello se añade en algunas ordenanzas la recomendación de que todos los elementos del cierre de obra sean tratados con un

4 Básicamente se permiten rótulos identificativos con una dimensión máxima de 12 m² (3 m de altura por 4 m de anchura), que contengan los nombres de la empresa promotora, la empresa constructora, los facultativos, el número de licencia municipal y las fechas de inicio y fin de la obra (art. 29 de la Ordenanza de Barcelona y art. 53 de la Ordenanza de Tenerife).

único color, persiguiendo con ello la reducción del impacto visual que muchas veces producen estas instalaciones.

La publicidad dinámica (reparto manual de publicidad) es otra actividad con habitual presencia en las zonas más turísticas de las ciudades y que trata de ser regulada por los ayuntamientos. En muchas ocasiones, esta publicidad tiene su origen en empresas y actividades turísticas (bares y restaurantes, tiendas de souvenirs, atracciones visitables, etc.) y puede llegar a tener un impacto visual o estético destacable sobre el entorno donde se distribuye, sobre todo como consecuencia del desecho de los materiales publicitarios por parte de los viandantes.

Es por ello que algunas normativas establecen determinaciones bastante exigentes sobre distancias máximas de los puntos de distribución a los establecimientos, caso por ejemplo de la obligación de que el reparto se haga a una distancia inferior a 5 m de la actividad o local que se anuncia (art. 6 de la Ordenanza de Distribución de Publicidad de Ávila), con lo cual se busca concentrar el posible impacto negativo en una zona muy próxima al establecimiento y reducir la difusión espacial del mismo. También son destacables las determinaciones que imponen obligaciones relacionadas con las condiciones de limpieza, como la que establece que el titular de la autorización garantice mediante aval o fianza ante el ayuntamiento la limpieza de la zona donde se realice el reparto, o la que obliga a que todo el material sea reciclable y contenga una leyenda que aconseje depositarlo en contenedores de recogida selectiva de residuos (Ordenanza de Barcelona).

Para concluir este apartado dedicado a los conflictos paisajísticos derivados de la presencia de publicidad en el espacio público, no puede olvidarse el impacto visual que genera la intensidad lumínica que presentan determinadas instalaciones publicitarias. Al abordar esta cuestión, las escasas normativas que la contemplan suelen ser poco concretas, limitándose a prohibir las instalaciones o soportes publicitarios que produzcan un incremento de la contaminación lumínica de los ámbitos en los que se ubican. Una de las excepciones a este tratamiento tan difuso la constituye la Ordenanza de la Publicidad Exterior de Madrid,⁵ en la que se establece un nivel máximo de luminancia de 600 cd/m^2 para las superficies publicitarias ubicadas en las zonas de “especial protección”, un preciso estándar cuantitativo que supone un claro avance con respecto a la indefinición de otras normativas.

Mayores niveles de concreción se advierten en las ordenanzas a la hora de enfrentar los impactos visuales generados por los efectos luminosos de la publicidad, en el sentido de que se suelen prohibir los sistemas de proyección, electrónicos u otros similares (parpadeos, cambios de color, animaciones, etc.) que puedan producir una distorsión en la contemplación de los elementos y los

5 Además, esa misma normativa tratará reducir la posible contaminación lumínica producida por las instalaciones y soportes luminosos, mediante la limitación del horario de funcionamiento de los mismos (no se permite su actividad de 7 de la mañana a 12 de la noche, art. 7.1. de la Ordenanza de la Publicidad Exterior de Madrid).

entornos urbanos de valor histórico y/o patrimonial. De igual modo, en las ordenanzas más completas, tampoco se permite la utilización del espacio aéreo de la ciudad para mensajes de identificación o publicitarios de ningún tipo.

3. Conflictos paisajísticos relacionados con las características del mobiliario urbano y el tratamiento de los elementos y zonas verdes de la ciudad

El mobiliario urbano, conformado por un amplio y variado conjunto de elementos de uso público como bancos, farolas, papeleras, contenedores, buzones, cabinas, marquesinas, aparcamientos de bicicletas, etc., constituye un ámbito de decisión y actuación municipal que puede dar lugar a la generación de importantes conflictos paisajísticos en las ciudades, y más especialmente en sus centros históricos. Sin embargo, por lo general no se trata de un tema que reciba un tratamiento minucioso desde la perspectiva paisajística en las normativas consultadas, y ello a pesar de las críticas que en ocasiones suele haber sobre estos elementos en algunas de nuestras ciudades.

La mayoría de las ordenanzas analizadas (Tabla 4) se limitan a indicar que los componentes del mobiliario urbano habrán de ajustarse a los modelos aprobados u homologados por el ayuntamiento⁶ y que deberán de armonizar en cuanto a su emplazamiento y diseño con el ambiente y el carácter del entorno en el que se pretendan instalar (ordenanzas reguladoras de mobiliario urbano de Madrid y de Ceuta). Pero lo cierto es que algunas políticas municipales en esta materia se caracterizan por la falta de criterios claros y con vocación de continuidad en términos estéticos y paisajísticos, imponiéndose en su defecto los intereses o preferencias coyunturales de los sucesivos gobiernos municipales.

Tabla 4. Conflictos paisajísticos relacionados con las características del mobiliario urbano y con el tratamiento de los elementos y zonas verdes de la ciudad

1. Falta de armonización estética del mobiliario urbano
Se establece la exigencia de que el mobiliario urbano armonice entre sí y con el entorno en términos estéticos (en cuanto a formas, materiales o colores utilizados), tratando de evitar situaciones discordantes o de excesiva heterogeneidad
2. Emplazamiento inadecuado del mobiliario urbano
No se permite la ubicación excesivamente cercana del mobiliario urbano (papeleras, contenedores, cabinas, etc.) a monumentos o edificios catalogados. No se establecen estándares cuantitativos
3. Actos o instalaciones que perjudican a los elementos o zonas verdes de la ciudad
No se permiten actuaciones que perjudiquen o afeen el arbolado o los equipamientos verdes (p.ej. carteles informativos o publicitarios apoyados en árboles o en verjas de parques y jardines)

Fuente: elaboración propia a partir de las normativas analizadas

⁶ A tal respecto, en algunas normativas se plantea que los ayuntamientos podrán aprobar diseños específicos del mobiliario urbano para cada una de las zonas de la ciudad que se establezcan a tales efectos (art. 5.2. de la Ordenanza Reguladora del Mobiliario Urbano de Ceuta).

Ello da lugar a diversas situaciones conflictivas, como la existencia de una excesiva heterogeneidad entre los elementos del mobiliario urbano (diseño y tipos muy diversos), la escasa integración del mismo en el entorno donde se ubican (estilo o colores inadecuados), o su excesiva cercanía a monumentos o edificios catalogados; todo lo cual denota la ausencia de una política cuidadosa en esta materia, además de generar críticas o situaciones de insatisfacción entre vecinos y visitantes.

Por otra parte, también se identifica como posible conflicto paisajístico el tratamiento poco respetuoso de los elementos y zonas verdes de la ciudad (árboles, jardines, parques, etc.). En ese sentido, se prohíbe en algunas ordenanzas cualquier acto que pueda perjudicar, afean o ensuciar el arbolado, las plantaciones de todo tipo y las instalaciones de parques y jardines que contribuyan a su embellecimiento (verjas, protecciones, estatuas, etc.). A pesar de ello, no resulta inhabitual encontrar en nuestras ciudades, incluyendo sus centros históricos, situaciones en las que el arbolado urbano sirve de apoyo o incluso de improvisado poste para la colocación de pizarras informativas y paneles publicitarios de diversos establecimientos (bares, restaurantes, tiendas, etc.), lo cual sin duda genera una imagen muy negativa de la ciudad desde el punto de vista medioambiental.

4. Conflictos relacionados con la presencia de visitantes y vehículo

Para concluir este primer bloque de conflictos paisajísticos relacionados con la actividad turística en centros históricos y localizados en el espacio público, es preciso hacer referencia a los derivados de la aglomeración de visitantes y vehículos en determinados lugares emblemáticos de la ciudad, los cuales dan lugar a situaciones problemáticas y generadoras de evidentes impactos sobre el paisaje y la imagen urbana (Tabla 5).

Tabla 5. Conflictos paisajísticos relacionados con la presencia de visitantes y vehículos

1. Aglomeración de visitantes en lugares visibles desde la vía pública
Episodios de aglomeración de visitantes en las inmediaciones de los puntos de acceso a monumentos u otros lugares de interés turístico. Conflicto no considerado en las normativas
2. Estacionamiento de vehículos de servicio turístico en lugares inadecuados
Estacionamiento de vehículos de servicio turístico (taxis o autobuses) en lugares muy próximos a elementos o conjuntos monumentales, interfiriendo en su contemplación. Conflicto no considerado en las normativas
3. Zonas de aparcamiento de vehículos en lugares inadecuados
Existencia de zonas de aparcamiento de vehículos que afectan a vistas de elementos de interés patrimonial o paisajístico. Conflicto no considerado en las normativas
4. Presencia de tráfico en las proximidades de elementos o conjuntos monumentales
Presencia de tráfico rodado en la proximidades de elementos o conjuntos monumentales, interfiriendo en su contemplación y disfrute. Conflicto no considerado en las normativas

Fuente: elaboración propia a partir de las normativas analizadas

A pesar de que tales conflictos no suelen ser abordados por las normativas analizadas, no cabe duda de que la concentración de visitantes en determinados accesos a monumentos o atractivos

turísticos (llegándose a producir largas colas o incluso la saturación de espacios públicos), puede dar lugar a un impacto visual importante y, por lo tanto, merece la consideración por parte de las ordenanzas municipales que tratan las cuestiones y conflictos relacionados con el paisaje urbano. Las medidas en detalle a emprender para afrontar dicho problema no son objeto de este artículo, aunque podrían apuntarse, a modo de inicio de un futuro debate, la necesidad de fomentar los sistemas de reserva de visita a través de internet con indicación precisa de hora de acceso, la ventaja que supondría disponer de información online y en tiempo real sobre los tiempos de espera para acceder a un determinado monumento o atracción, la delimitación de zonas saturadas en cuanto a la instalación de establecimientos de hostelería, o la regulación de actividades que generan ciertas concentraciones de espectadores en el espacio público, como músicos o artistas callejeros.

En un sentido parecido al que acaba de señalarse, habría que mencionar también el impacto negativo que produce la concentración o el estacionamiento de vehículos de servicio turístico (taxis, autobuses, etc.) en lugares muy próximos o que afectan a la imagen de elementos o conjuntos monumentales. Aunque no es menos cierto que este conflicto va más allá de los vehículos de carácter turístico y podría ampliarse a cualquier zona de aparcamiento o estacionamiento general que dificulte, reduzca o afee la contemplación de vistas o perspectivas de elementos y entornos con valores patrimoniales y paisajísticos.

Y para finalizar con los conflictos paisajísticos que protagonizan los vehículos (especialmente coches y autobuses), cabría también señalar el impacto visual que produce la presencia de tráfico rodado intenso en el entorno de edificios o zonas catalogadas, al margen de otros impactos medioambientales que pudiera generar, tales como contaminación atmosférica o acústica. Aunque no puede obviarse, en relación con esta cuestión, que la tendencia dominante en las ciudades españolas en los últimos años avanza decididamente hacia la progresiva restricción del tráfico en los centros históricos, el desarrollo de iniciativas de peatonalización y el fomento de los medios de transporte alternativos, en especial la bicicleta.

3.2 Conflictos paisajísticos localizados en las edificaciones

Un segundo bloque de conflictos paisajísticos relacionados con la actividad turística es el conformado por los conflictos observables en las edificaciones y que pueden generar destacables impactos negativos sobre la imagen urbana, la cual constituye, no debe olvidarse, un elemento de crucial importancia para garantizar el atractivo y la competitividad turística de las ciudades. Estos conflictos pueden a su vez subdividirse en las siguientes 3 categorías.

1. Conflictos relacionados con la presencia de rótulos identificadores y publicidad en las fachadas de los edificios

Uno de los impactos visuales que se perciben de forma más rápida y espontánea en el centro histórico de una ciudad, es el generado por los rótulos identificativos o publicitarios⁷ de sus establecimientos comerciales, diseñados expresamente para atraer de forma poco sutil la atención de los potenciales clientes, entre los que suelen tener importancia los visitantes (turistas y excursionistas).

En ese sentido, resulta habitual en muchas ciudades españolas la utilización de rótulos identificativos en los establecimientos comerciales cuyos materiales, colores y otras características no se integran adecuadamente en los valores arquitectónicos del edificio o del entorno en el que se ubican. Así pues, rótulos de materiales plásticos o similares, con colores llamativos o estridentes, con tipografía de grandes dimensiones o con efectos lumínicos distorsionantes, son habituales en muchos de nuestros centros históricos, a pesar de la existencia de determinaciones claras sobre esta materia en las ordenanzas más restrictivas de las consultadas⁸ (Tabla 6).

Éste es uno de los conflictos paisajísticos más evidentes y fácilmente perceptibles de los considerados en esta investigación, el cual es además generado en muchas ocasiones por establecimientos con una clara orientación turística, y que constituye una clara y preocupante fuente de estandarización y banalización paisajística de los centros históricos españoles.

Tabla 6. Conflictos paisajísticos relacionados con la presencia de rótulos identificativos y publicidad en los edificios

1. Rótulos identificativos de materiales inadecuados
No se permite la instalación de rótulos identificativos cuyos materiales no armonicen con los valores arquitectónicos del edificio o de su entorno (p.ej. rótulos de materiales plásticos o similares). En las zonas catalogadas se establece el uso de materiales nobles, aleaciones metálicas o piedra para los rótulos
2. Rótulos identificativos de colores inadecuados
No se permite la instalación de rótulos identificativos cuyos colores no armonicen con las características cromáticas del edificio o su entorno (p.ej. rótulos de colores vivos o discordantes que generan fuertes contrastes con el cromatismo del edificio o su entorno)
3. Proliferación de rótulos identificativos en los edificios
No se permite la instalación de más de un rótulo identificativo por establecimiento y edificio

7 Se entiende por rótulo identificativo a aquél “encaminado a difundir entre el público la información de la existencia de una actividad en el mismo lugar donde ésta se lleva a cabo”, mientras que el rótulo publicitario persigue “difundir marcas, símbolos o cualquier tipo de información de productos y de servicios, con el fin de promover el consumo...” (arts. 6 y 7 de la Ordenanza de Barcelona).

8 Así, por ejemplo, en la Ordenanza de Publicidad Sevilla se establece que en el centro histórico los rótulos deberán utilizar únicamente materiales nobles, aleaciones metálicas o piedras naturales o artificiales (art. 13.1.g.), obligación que no siempre se cumple. Por lo que respecta a los rótulos luminosos, las ordenanzas más exigentes, como la de Barcelona, determinan que la luz proyectada no debe modificar los colores que el elemento iluminado, la fachada o el entorno, presenten a la luz del día; por otra parte, también se prohíbe cualquier tipo iluminación que produzca efectos extraños tales como parpadeos, cambios de color, proyecciones animadas, etc. (art. 54.3).

En las normativas más estrictas en esta materia, como por ejemplo la Ordenanza Reguladora de la Publicidad y Rotulación en el Casco Histórico de la Ciudad de Toledo, se establece que los rótulos identificadores solo se permiten en la planta baja de los edificios y que no puede haber más de un rótulo por establecimiento (art. 43).

Tabla 6. Continuación

4. Ubicación inadecuada de los rótulos identificativos
Los rótulos identificativos han de instalarse siempre en la planta baja de los edificios. No se permite la colocación de rótulos identificativos en las plantas piso ni en las coronaciones de edificios
5. Rótulos luminosos que distorsionan la imagen del edificio o su entorno
No se permite la instalación de rótulos luminosos que modifiquen los colores que presenta el elemento iluminado, su fachada o su entorno, a la luz del día
6. Presencia de instalaciones o mensajes publicitarios en los edificios
Se prohíbe cualquier tipo de publicidad en los edificios, salvo las excepciones permitidas: anuncios de alquiler y venta de inmuebles, con unas dimensiones máximas (100 x 70 cm) y con un fondo de color blanco
7. Publicidad en los toldos de los establecimientos comerciales
No se permite la publicidad en los toldos de los establecimientos comerciales, aunque sí se permiten los rótulos identificadores pintados o grafiados sobre la tela, con unas determinadas dimensiones (altura máxima de 25 cm)
8. Pictogramas de identificación en los cierres de locales
No se permite el uso de pictogramas de identificación sobre las persianas metálicas u otros cierres de locales en las zonas catalogadas
9. Rótulos bandera o perpendiculares a fachada
No se permite la instalación de rótulos bandera o perpendiculares a fachada, salvo las excepciones permitidas: alojamientos turísticos, farmacias, aparcamientos o cajeros automáticos

Fuente: elaboración propia a partir de las normativas analizadas

Independientemente de las consideraciones estéticas señaladas (materiales, diseño o colores de los rótulos identificativos), otro tipo de conflicto paisajístico observado es el producido por la presencia masiva de rótulos en las fachadas de los edificios. A pesar de que la instalación de éstos en las fachadas suele estar restringida en cuanto a ubicación y número,⁹ se observan edificios en los que los rótulos identificativos se acumulan en las fachadas, dando lugar a situaciones de saturación visual muy perceptibles.

Una cuestión diferente a la de los rótulos identificativos es la de la presencia de publicidad en las fachadas de los edificios. En general, las normativas consultadas y que resultan más restrictivas no permiten la presencia de publicidad en los edificios salvo excepciones puntuales, como sería el caso de los carteles que anuncian la venta o el alquiler de viviendas o locales, para los que además se establecen unas dimensiones y condiciones estéticas muy determinadas (dimensión máxima de 100 x 70 cm y fondo de color blanco).

Siguiendo ese criterio general, tampoco se suele permitir la inserción de publicidad en los rótulos identificativos de los establecimientos, aunque en algunas ordenanzas se contempla esa posibilidad de forma excepcional, al permitirse la inclusión de publicidad sobre productos directamente relacionados con el establecimiento en cuestión, siempre y cuando aparezca “de forma discreta e

⁹ En las normativas más estrictas en esta materia, como por ejemplo la Ordenanza Reguladora de la Publicidad y Rotulación en el Casco Histórico de la Ciudad de Toledo, se establece que los rótulos identificadores solo se permiten en la planta baja de los edificios y que no puede haber más de un rótulo por establecimiento (art. 43).

integrada en el conjunto” (art. 13 de la Ordenanza Municipal de Publicidad de Sevilla). Esta última expresión, más que regular en detalle y con claridad la cuestión, parece abrir una peligrosa vía marcada por la subjetividad y la discrecionalidad, lo cual puede dar lugar a la proliferación de mensajes publicitarios de dudosa legalidad en los rótulos identificadores.

Por otra parte, tampoco suele permitirse la publicidad en los toldos de los edificios, aunque no se prohíben los rótulos identificadores, con unas dimensiones máximas (altura máxima de 25 centímetros según la Ordenanza de Publicidad de Sevilla). Más restrictivas aún son las determinaciones para las persianas metálicas u otros cierres de establecimientos comerciales en las zonas con mayor nivel de protección de los centros históricos (caso de los conjuntos históricos declarados), ya que ni siquiera se permiten los pictogramas identificadores sobre tales elementos de cierre.

Por último, para concluir con este primer apartado sobre los impactos paisajísticos relacionados con la actividad turística y localizados en los edificios, ha de señalarse la prohibición que se establece en la mayoría de las ordenanzas sobre la instalación de “rótulos bandera” o perpendiculares a fachada, a excepción de las actividades para las que excepcionalmente se permiten: alojamientos turísticos, farmacias, aparcamientos públicos y cajeros automáticos. En cualquier caso, en muchos centros históricos se introducen restricciones formales y estéticas muy claras para este tipo de rótulos: altura mínima de colocación sobre rasante (2,25 m), saliente máximo (80 cm), dimensión vertical máxima (50 cm), prohibición del uso de materiales plásticos y de dispositivos luminosos, prohibición de que se ubiquen en calles de anchura inferior a 5 metros, etc. (art. 23 y 24 de la Ordenanza de Publicidad y Rotulación de Santiago de Compostela).

2. Conflictos relacionados con la instalación de elementos añadidos y/o anexos a los edificios

Otro tipo de conflictos paisajísticos que han de ser considerados en este trabajo son los generados por la instalación de elementos añadidos y/o anexos a las edificaciones, tales como la colocación de expositores o escaparates, máquinas de venta automática, marquesinas, jardineras, toldos u otros similares (Tabla 7).

De entre los conflictos señalados, uno de los que guardan mayor relación con la actividad turística (debido a que en muchas ocasiones ésta explica su aparición), es la instalación de escaparates y/o expositores adosados a las fachadas de los establecimientos comerciales y ocupando la vía pública. Esta práctica, a pesar de no estar permitida por las ordenanzas más restrictivas,¹⁰ resulta algo habitual en las zonas turísticas de nuestras ciudades, en las que las tiendas de souvenirs y otros negocios similares colocan sus expositores en el exterior del establecimiento, a menudo sobre la

10 Sí se suele permitir la instalación de expositores adosados a los establecimientos en el caso del comercio alimentario y los restaurantes.

misma acera, dando lugar de esa forma a una ocupación privatizadora del espacio público que puede llegar a dificultar el tránsito peatonal.

Otra cuestión que también es tratada en las ordenanzas consultadas y que tiene una relación estrecha con la actividad turística, es la instalación de máquinas de venta automática en los edificios de los centros históricos. En este sentido, las ordenanzas prohíben de forma taxativa su instalación en inmuebles de valor patrimonial (catalogados), mientras que para el resto de edificaciones se establece que las máquinas se ubiquen en sus huecos arquitectónicos sin sobresalir de los mismos. Al margen de ello, también se prohíbe que presenten elementos luminosos, sonoros, o sensoriales de ningún tipo, lo cual no se cumple en muchos casos.

Tabla 7. Conflictos paisajísticos relacionados con la instalación de elementos añadidos y/o anexos a los edificios

1. Expositores y escaparates adosados a las fachadas de los edificios
No se permite la instalación de expositores o escaparates adosados a las fachadas de los edificios o invadiendo el espacio público, salvo en casos muy puntuales: establecimientos de alimentación
2. Máquinas de venta automática
No se permite la instalación de máquinas de venta automática en los edificios catalogados. Se prohíben también en el resto de edificios cuando sobresalgan de sus huecos arquitectónicos, o cuando presenten elementos luminosos, sonoros o sensoriales
3. Marquesinas o jardineras adosadas a las fachadas de los edificios
No se permite la instalación de marquesinas, jardineras y similares adosadas a las fachadas de los edificios o invadiendo el espacio público, salvo casos excepcionales: marquesinas en hoteles, cines y teatros
4. Toldos de colores inadecuados
No se permite la instalación de toldos que no se adecúen a la gama cromática que presenta la arquitectura del edificio. Todos los toldos de un mismo edificio han de ser del mismo color y tono

Fuente: elaboración propia a partir de las normativas analizadas

Por otra parte, tampoco se suele permitir la instalación de marquesinas, jardineras y otros elementos añadidos a los edificios, salvo en el caso de los inmuebles dedicados a actividades muy determinadas y que constituyen la excepción a la regla general, básicamente hoteles, cines y teatros. En estos casos, en los que por ejemplo se permite excepcionalmente la instalación de marquesinas, éstas han de contar con un proyecto global de armonización con la fachada y el espacio público inmediato, quedando prohibida además por lo general la presencia de elementos identificativos y publicitarios.

Finalmente, en lo que respecta a la instalación de toldos, las ordenanzas consultadas se centran casi exclusivamente en la regulación del color de los mismos, indicando que éstos habrán de adecuarse a la gama cromática que presenta la arquitectura del edificio sobre el que se disponen y que en todo caso el color debe ser el mismo para todos los toldos que puedan ser percibidos simultáneamente. Por otra parte, para el caso de los edificios catalogados y su zona de protección,

se establece que la instalación de toldos habrá de estar supeditada a la realización y consiguiente aprobación de un proyecto técnico y cromático.

3. Conflictos relacionados con las actuaciones arquitectónicas y la presencia de conducciones e instalaciones técnicas en los edificios

En este apartado se tomarán en consideración los conflictos paisajísticos producidos por una serie de actuaciones de diverso tipo que, sin tener una vinculación directa con la actividad turística, pueden dar lugar a importantes impactos visuales que afectan a la imagen de la ciudad percibida por los visitantes (Tabla 8).

En este sentido, en primer lugar habría que hacer referencia a los conflictos paisajísticos derivados de las intervenciones arquitectónicas, caso de la reconstrucción, la rehabilitación o la remodelación de edificios en los centros históricos, actuaciones que sin lugar a dudas tienen una clara incidencia sobre la imagen del entorno urbano en el que se localizan. Esta cuestión es ampliamente abordada en los instrumentos urbanísticos de las ciudades españolas (ordenanzas y planes urbanísticos), al considerarse un asunto fundamental en relación con el urbanismo de los centros históricos, pero raramente tiene un tratamiento en las ordenanzas paisajísticas, salvo en aquéllas que tienen una visión integral del paisaje urbano.

No se va a profundizar aquí en la multitud de determinaciones normativas a las que da lugar este tema en las ordenanzas urbanísticas de las ciudades españolas, ya que ello por sí mismo sería temática de otra investigación, pero sí se señalará que en las ordenanzas de paisaje que tienen en cuenta esta cuestión se prohíben “las actuaciones individuales que distorsionen el cromatismo, la textura y las soluciones arquitectónicas de los edificios o del conjunto en el cual se ubiquen” (Ordenanza de Barcelona). Esto significa, desde la óptica del paisaje urbano, la obligación de mantener las características originales de la denominada “piel del edificio”,¹¹ así como hacer uso preferente de “técnicas tradicionales que respeten las cualidades de textura y colores originales de los elementos compositivos y constructivos” de los inmuebles (Ordenanza de Barcelona). Evidentemente, estos planteamientos un tanto generales observados en las ordenanzas de paisaje, habrán de ser completados con el aparato normativo, mucho más potente y detallado, de los instrumentos urbanísticos con los que cuente la ciudad.

11 La “piel del edificio”, en términos arquitectónicos, incluye “las fachadas, los terrados y las cubiertas, las paredes medianeras descubiertas, los rótulos y la numeración de las calles, la identificación comercial, los accesos, los espacios libres o ajardinados y las instalaciones complementarias de los inmuebles, como también los portales profundos que se dejan ver, a través de rejas, desde la fachada” (art. 38 de la Ordenanza del Paisaje Urbano de Barcelona).

En todo caso, con respecto a las antenas las ordenanzas suelen ser muy restrictivas, prohibiendo su instalación en las aperturas, ventanas, balconadas, fachadas y paramentos perimetrales de los edificios, tratando de “garantizar la menor percepción posible desde la vía pública y no perjudicar la imagen de los edificios catalogados o de los Conjuntos Históricos” (art. 12.3. de la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife).

Otra cuestión con una indiscutible incidencia paisajística sobre la imagen de la ciudad es la presencia de cables, conducciones e instalaciones técnicas de diverso tipo en las fachadas o en las coronaciones de los edificios de los centros históricos. Sobre esta materia, el principio general observado en las normativas más exigentes de entre las analizadas establece que el cableado, las conducciones, los aparatos de aire, las instalaciones energéticas o las antenas de distinto tipo no deben ser visibles desde la vía pública, algo que no siempre ocurre. Ello implica que tampoco deben verse instalaciones ni objetos similares en las terrazas y balcones de los edificios.

Para ello, se plantean diversas soluciones técnicas y de localización para estos elementos, tales como el soterramiento o el encastramiento del cableado y otras conducciones que se dispongan sobre el edificio, al margen de sugerir su instalación en patios y paredes interiores del mismo; así como el emplazamiento en las azoteas o terrados de los aparatos de aire, los paneles de energía solar y las antenas de telefonía y televisión, tratando de esta forma de evitar su visión desde cualquier punto del espacio público .

Tabla 8. Conflictos paisajísticos relacionados con las actuaciones arquitectónicas y con la presencia de conducciones e instalaciones técnicas en los edificios

1. Actuaciones arquitectónicas que distorsionan el cromatismo de los edificios o su entorno
Se establece que en las actuaciones arquitectónicas deben usarse colores que respeten los planteamientos cromáticos del proyecto original y que no desentonen con el entorno en el que se ubica el edificio
2. Actuaciones arquitectónicas que distorsionan la textura de los edificios o su entorno
Se establece que en las actuaciones arquitectónicas deben utilizarse materiales que respeten los planteamientos del proyecto original y que armonicen con el entorno en el que se ubica el edificio
3. Actuaciones arquitectónicas que distorsionan la morfología de los edificios o su entorno
Se establece que en las actuaciones arquitectónicas deben emplearse soluciones formales que respeten los planteamientos del proyecto original y que se integren adecuadamente en el entorno donde se ubica el edificio
4. Cables, conducciones y otras instalaciones en las fachadas de los edificios
No se permite la instalación de cables, tubos, conducciones y otras instalaciones similares en las fachadas de los edificios y visibles desde la vía pública. Se establece que se ubiquen preferentemente en los huecos arquitectónicos de los edificios, en sus patios o en sus paredes interiores.
5. Presencia de aparatos de aire acondicionado e instalaciones de energía solar
No se permite que los aparatos de aire acondicionado y los dispositivos de energía solar instalados en los edificios sean visibles desde la vía pública. Se establece que se ubiquen preferentemente en azoteas y terrados
6. Instalación de antenas de telefonía móvil y de televisión
No se permite la instalación de antenas de ningún tipo en lugares visibles desde la vía pública: aperturas, ventanas, balcones, fachadas, azoteas, terrados, etc. Se permiten soluciones de cubrimiento para evitar su visión desde la vía pública
7. Colocación de dispositivos de alarma en las fachadas de los edificios
No se permite la instalación de dispositivos de alarma que no respeten la composición cromática de las fachadas de los edificios (p.ej. aparatos de alarma de colores vivos o estridentes)

Fuente: elaboración propia a partir de las normativas analizadas

Un tratamiento diferente y menos restrictivo reciben los dispositivos de alarma instalados en los edificios, para los que no se exige que no sean visibles desde la vía pública, sino que resulta suficiente con que respeten la composición cromática del edificio, es decir, que no se haga uso de dispositivos de colores que poco o nada tienen que ver con la tonalidad del inmueble, algo que no siempre se respeta. Esta misma norma se hace extensiva en algunas ordenanzas a los aparatos de aire acondicionado para los que no sea posible evitar su instalación en las fachadas, flexibilizando de esta forma las determinaciones de las normativas más exigentes, que establecen la colocación de estos aparatos en las azoteas o terrados, fuera de cualquier campo de visión desde la vía pública.

4 Conclusiones

La primera conclusión que se desprende del trabajo de investigación desarrollado es que las relaciones entre actividad turística y paisaje urbano constituyen un tema de gran interés y actualidad, en especial en lo que se refiere a sus aspectos problemáticos, habida cuenta de la proliferación de conflictos de esta naturaleza que se ha observado en las ciudades españolas en los últimos años.

A pesar de dicho interés y actualidad, se trata de un tema escasamente investigado a nivel científico y, lo que es más importante en relación a este trabajo, indirectamente abordado a nivel normativo, ya que las ordenanzas municipales que regulan los usos del paisaje urbano no realizan un tratamiento expreso de los conflictos derivados de las relaciones entre éste y la actividad turística. Asimismo cabe destacar la escasa utilización del propio concepto de paisaje urbano, que sólo aparece expresamente en la denominación de un limitado número de casos (Madrid, Barcelona, Santa Cruz de Tenerife, Ordenanza Provincial de Granada). Esto demuestra la débil difusión que el término paisaje presenta aún como determinado jurídico, pese a la ya citada ratificación del Convenio Europeo del Paisaje por parte del Estado Español; situación que cabe prever se irá modificando en los próximos años ante la creciente, e imprescindible, consideración del paisaje como objeto de las políticas públicas.

No obstante, las normativas locales que abordan temas y cuestiones con incidencia paisajística, constituyen una fuente de información de gran valor para extraer contenidos relativos a los principales conflictos existentes en la relación entre actividad turística y paisaje urbano. Y ello a pesar de las dificultades que presentan las normativas de cara a su análisis, como su habitual fragmentación temática (ordenanzas de veladores, de publicidad, de eventos efímeros, etc.) o su diferente nivel de detalle.

El estudio pormenorizado de las diversas normativas, la selección y extracción de la información relevante al objeto de esta investigación y su posterior análisis comparativo, conforman una metodología útil para la identificación de los conflictos derivados de la relación entre actividad

turística y paisaje urbano, así como para el establecimiento de una sistematización y clasificación de los mismos.

A partir del análisis comparativo de las diferentes normativas, puede afirmarse que la aprobada en Barcelona (Ordenanza Municipal de los Usos del Paisaje Urbano de la Ciudad de Barcelona) ha establecido desde su aprobación (2006) unas pautas de actuación que han sido luego seguidas como modelo por otras ciudades, dada la extensión de temáticas consideradas, el detalle en su tratamiento y el momento relativamente temprano de su elaboración.

Si bien no era el objetivo central del artículo, se han analizado igualmente las normativas de ciudades extranjeras de especial significación internacional a nivel patrimonial y turístico (París, Florencia y Kyoto); pudiendo comprobarse como, con las debidas diferencias derivadas de los distintos contextos normativos, los problemas surgidos y las respuestas generadas presentan similitudes con los casos españoles. Ello se aprecia especialmente en las cuestiones derivadas de la publicidad exterior y el aspecto externo de las edificaciones; siendo menos frecuente encontrar referencias centradas en la ocupación de la vía pública por terrazas de veladores, que parece ser una problemática percibida con mayor intensidad en las ciudades españolas.

El análisis realizado ha permitido distinguir entre dos grandes tipos de conflictos en lo que se refiere a la relación entre la actividad turística y el paisaje urbano: los conflictos observados en el espacio público y los detectados en las edificaciones. Una distinción que se fundamenta en la formulación y en la estructura interna de la mayoría de las normativas analizadas, en las que subyace o incluso aparece de manera explícita dicha diferenciación.

Entre los conflictos detectados en el espacio público, destaca por su magnitud espacial y su trascendencia social y mediática, los relacionados con la presencia masiva o abusiva de terrazas de veladores en las zonas turísticas de las ciudades. A ello habría que añadir, en un segundo nivel, los producidos por la presencia de usos e instalaciones publicitarias en lugares inadecuados, los derivados del tratamiento poco cuidadoso desde el punto de vista estético del mobiliario urbano, o los relacionados con la aglomeración de visitantes y vehículos en determinados puntos y zonas de valor patrimonial y paisajístico de la ciudad.

Con respecto a los conflictos detectados en las edificaciones, destacan especialmente los derivados de la presencia de rótulos identificadores y publicitarios que no se ajustan a los requerimientos estéticos más habituales (sobre materiales, tamaño, colores, ubicación, efectos luminosos, etc.). A ellos habría que sumar los relacionados con la instalación de expositores o escaparates adosados a las fachadas y con la colocación de máquinas de venta automática sin las condiciones adecuadas. Otro conjunto de conflictos identificados son los generados por las actuaciones arquitectónicas que distorsionan el cromatismo, la textura o la morfología de los edificios o su entorno, así como los derivados de la presencia visible de conducciones o instalaciones técnicas en los edificios.

Como conclusión final cabe subrayar la trascendencia creciente que la problemática tratada presenta en las ciudades españolas, tendencia que previsiblemente se incrementará en el futuro próximo dada la decidida orientación de las mismas hacia la actividad turística. Ante ello puede preverse una intensificación de las tensiones entre la conservación de los paisajes urbanos tradicionales y la rentabilización banalizadora de estos. En este contexto, la labor de identificación de conflictos y la propuesta de clasificación presentada en este trabajo, puede constituir una base útil para el desarrollo de otro tipo de estudios o para la elaboración de instrumentos de gestión y ordenación que aborden las relaciones conflictivas entre actividad turística y paisaje urbano en nuestras ciudades.

Agradecimientos: Este artículo es resultado del Proyecto de Investigación “Destinos turísticos como territorios inteligentes. El enfoque de la Inteligencia Territorial aplicado a la planificación y gestión de destinos: métodos e instrumentos” (CSO2014-53857-P), Proyecto de Excelencia del Programa Nacional de I+D del Ministerio de Economía y Competitividad.

Declaración responsable: Las/os autoras/es declaran que no existe ningún conflicto de interés en relación a la publicación de este artículo. A.F.T. y E.S.P. se han encargado de la selección de normativas, el análisis crítico de las mismas, el planteamiento de propuestas y la redacción final del texto. A A.F.T. le ha correspondido la labor general de coordinación del artículo y la redacción de las conclusiones.

Bibliografía

Bandarin, F., & Van Oers, R. (2012). *The Historic Urban Landscape: Managing Heritage in an Urban Century*. New York: Ed. Wiley.

Bandarin, F., & Van Oers, R. (Eds.) (2014). *Reconnecting the City: The Historic Urban Landscape Approach and the Future of Urban Heritage*. New York: Ed. Wiley.

Bardón, E. (1991). El paisaje en la oferta turística y recreativa. *Estudios Turísticos*, 112, 27–54.

Burgui, M. (2013). Impactos paisajísticos de los neo-resorts y grandes villas hoteleras en el litoral. El caso de Cayo Santa María (Villa Clara, Cuba). *Cuadernos de Turismo*, 31, 31–53. Retrieved from <http://hdl.handle.net/10045/27515>

Campos, A., & López, M. (2006). Análisis, tratamiento y problemática del paisaje en los conjuntos históricos: el caso de la comunidad autónoma de Murcia. *Scripta Nova*, X(218/90). Retrieved from <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-218-90.htm>

Consejo de Europa (2000). *Instrumento de ratificación del Convenio Europeo del Paisaje (número 176 del Consejo de Europa), hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000* (BOE nº 31 de 5 de febrero de 2008) (pp. 6259–6263). Retrieved from <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-1899>

Conti, A. (2013). *Paisajes históricos urbanos: nuevos paradigmas en la conservación urbana*. Conferencia inaugural de las II Jornadas sobre Patrimonio y Desarrollo. Buenos Aires: ICOMOS.

De Aranzabal, I., Schmitz, M., & Pineda, F. (2009). Integrating landscape analysis and planning: A multi-scale approach for oriented management of tourist recreation. *Environmental Management*, 44(5), 938–951. doi: <http://dx.doi.org/10.1007/s00267-009-9371-z>

De la Calle, M. (2002). *La ciudad histórica como destino turístico*. Barcelona: Ariel.

De la Calle, M., & García, M. (2016). Políticas locales de turismo en ciudades históricas españolas. Génesis, evolución y situación actual. *Pasos. Revista de turismo y patrimonio cultural*, 14(3), 691–704. Retrieved from <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88145925009><http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88145925009>

Fernández-Baca, R., Fernández, S., Ortega, G., & Salmerón, P. (2009). La gestión del paisaje histórico urbano en Ciudades Patrimonio Mundial. Metodología de análisis, seguimiento y evaluación. In R. Fernández-Baca, P. Salmerón, & N. Sanz (Coords.), *El paisaje histórico urbano en las ciudades históricas patrimonio mundial: indicadores para su conservación y gestión* (pp. 54–118). Sevilla: Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

- Ferrer, A. (2008). Paisajes urbanos. In J. Busquets, & A. Cortina (Coords.), *Gestión del paisaje. Manual de protección, gestión y ordenación del paisaje* (pp. 41–60). Barcelona: Ariel.
- García, M., & De la Calle, M. (2012). Capacidad de carga en grandes recursos turístico-culturales. *Anales de geografía de la Universidad Complutense*, 32(2), 253–274. doi: http://dx.doi.org/10.5209/rev_AGUC.2012.v32.n2.39720
- Gomez Aguilera, F. (2001). Turismo y paisaje en Canarias: once apuntes contra las viejas formas. *Basa*, 24, 80–89.
- Gonzalez, J. M. (2003). La pérdida de espacios de identidad y la construcción de lugares en el paisaje turístico de Mallorca. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 35, 137–152. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/751691.pdf>
- Mac Cannell, D. (2003). *El turista: una nueva teoría de la clase ociosa*. Madrid: Melusina.
- Mata, R., & Ferrer, D. (2016). Ciudades monumentales y entornos paisajísticos: El caso de Trujillo y su tierra (Extremadura, España). In F. Vera, J. Olcina, & M. Hernández (Coords.), *Paisaje, cultura territorial y vivencia de la geografía: libro homenaje al profesor Alfredo Morales Gil* (pp. 249–272). Alicante: Instituto Universitario de Geografía.
- Mínguez, M. C. (2011). La gestión de la oferta turístico-cultural en grandes hitos patrimoniales. El caso de Patrimonio Nacional. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 63, 223–246. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4495810.pdf>
- Moya, A. M. (2011). *La percepción del paisaje urbano*. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva.
- Muñoz, F. (2009). Paisajes ateritoriales, paisajes en huelga. In J. Nogué (Ed.), *La construcción social del paisaje*. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva.
- Nogué, J. (1992). Turismo, percepción del paisaje y ordenación del territorio. *Estudios turísticos*, 115, 45–54. Retrieved from <http://hdl.handle.net/10256/4102>
- Prats, L. L. (2011). La viabilidad turística del patrimonio. *Pasos*, 9(2), 249–264. Retrieved from <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88117284003>
- Pulido, J. I. (Coord.) (2013). *Turismo cultural*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Ramón, F., & Canós, L. (2011). Medidas de protección del paisaje para el turismo sostenible. In D. López (Ed.), *Renovación de destinos turísticos consolidados* (pp. 643–660). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Rengifo, J. I., Campesino, A., & Sánchez, J. M. (2015). El turismo en la ciudad de Cáceres (1986–2010): un cuarto de siglo emblemático. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 67, 375–401. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5035581.pdf>

Santos, E. Fernández, A., & Muñoz, O. (2016). La incorporación del paisaje a la planificación turística. Análisis de la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía. *Cuadernos de Turismo*, 37, 175–202. doi: <http://dx.doi.org/10.6018/turismo.37.256201>

Troitiño, M. A. (2007). Estrategias sostenibles en los destinos patrimoniales. De la promoción a la gestión integrada e innovadora. *Estudios Turísticos*, 172–173, 224–232.

Troitiño, M. A. (2011). Territorio, patrimonio y paisaje: Desafíos de una ordenación y gestión inteligentes. Ciudad y territorio. *Estudios territoriales*, 169–170, 561–570.

Troitiño, M. A., García, M., & De La Calle, M. (2011). Las actividades turístico-recreativas en los Planes de Gestión de los Sitios Patrimonio Mundial. El caso de Aranjuez, Paisaje Cultural de la Humanidad. *Cuadernos de Turismo*, 27, 907–929.

Troitiño, M. A., & Troitiño, L. (2016). Caso 5. planificación del turismo en ciudades históricas. In M. Simancas (Coord.), *La planificación y gestión territorial del turismo* (pp. 301–327). Madrid: Síntesis.

UNESCO (2011, November 10). *Recomendación sobre el paisaje urbano histórico, con inclusión de un glosario de definiciones*. Retrieved from http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=48857&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Urry, J. (2005). The “consuming” of place. In A. Jaworski, & A. Pritchard (Eds.), *Discourse, communication and tourism* (pp. 19–27). Clevedon: Channel View Publications.

Zoido, F. (2012). Paisaje urbano. Aportaciones para la definición de un marco teórico, conceptual y metodológico. In C. Delgado, J. Juaristi, & S. Tomé (Eds.), *Ciudades y paisajes urbanos en el siglo XXI* (pp. 13–91). Santander: Estudio.

Zukin, S. (1998). Urban Lifestyles: Diversity and Standardisation in Spaces of Consumption. *Urban Studies*, 35, 5–6, 825–839. doi: <http://dx.doi.org/10.1080/0042098984574>

Documentos normativos

Ayuntamiento de Ávila. Ordenanza Municipal de Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Término Municipal de Ávila (BO de Ávila 20/10/2004, nº 203). Retrieved from <http://www.avila.es/ayuntamiento/ordenanzas-municipales/download/file?fid=81.375>

Ayuntamiento de Ávila. Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas (02-07-2012). Retrieved from <http://www.avila.es/ayuntamiento/ordenanzas-municipales/>

Ayuntamiento de Ávila. Ordenanza Municipal Reguladora de la Distribución y Reparto Gratuito de Información, Publicidad y Propaganda con Fines Comerciales en Zonas Históricas de la Ciudad de

Ávila (BOP de Ávila, 26/05/2014, n° 98). Retrieved from <http://www.avila.es/ayuntamiento/ordenanzas-municipales/download/file?fid=81.723>

Ayuntamiento de Barcelona. Ordenanza Municipal de los Usos del Paisaje Urbano de la Ciudad de Barcelona (1-4-2006). Retrieved from http://ajuntament.barcelona.cat/paisatgeurba/sites/default/files/oupu_actualitzada_2015_vdef_0.pdf

Ayuntamiento de Cáceres. Ordenanzas Reguladoras de la Publicidad Exterior (25-07-1995). Retrieved from https://www.ayto-caceres.es/wp-content/uploads/2016/05/Publicidad_Exterior.pdf

Ayuntamiento de Cáceres. Ordenanza Municipal Reguladora del Aprovechamiento Especial de Espacios de Uso Público Mediante Instalación de Terrazas (BOP de Cáceres 01/08/2014, n° 148). Retrieved from <https://www.ayto-caceres.es/wp-content/uploads/2016/04/ORDENANZA-TERRAZAS.pdf>

Ayuntamiento de Cáceres. Ordenanza Municipal Reguladora del Sistema de Accesos de Vehículos al Centro Histórico de Cáceres Mediante el Control por Cámaras (BOP de Cáceres 05/02/2016, n° 24). Retrieved from https://www.ayto-caceres.es/wp-content/uploads/2016/02/ordenanza_sistema_accesos_vehiculos_centro_historico.pdf

Ayuntamiento de Lucena. Ordenanza Reguladora para la Protección del Paisaje Urbano en el Casco Histórico de Lucena (BOP de Córdoba 03/05/2010, n° 80, pp. 1–6). Retrieved from <https://www.aytolucena.es/sites/default/files/casco-urbano.pdf>

Ayuntamiento de Madrid. Ordenanza de Protección del Paisaje Urbano (BO. Comunidad de Madrid 12/07/2001, n° 164, pp. 52–59). Retrieved from <https://www.admifin.es/images/PDF/ORDENANZA15.pdf>

Ayuntamiento de Madrid. Plan de Calidad del Paisaje Urbano de la Ciudad de Madrid (julio de 2008). Retrieved from <http://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UrbanismoyVivienda/Urbanismo/PlanPaisaje/Ficheros/PlanosdeDiagnosticodelPaisaje/PlanCalidadPaisajeUrbanoCiudadMadridENERO2010reduc2.pdf>

Ayuntamiento de Madrid. Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior del Municipio de Madrid (BO Comunidad de Madrid 17/02/2009, n° 40, pp. 72–86). Retrieved from https://www.sttmadrid.es/images/pdf/PE/Ordenanza_de_Publicidad_Exterior_OPE.pdf

Ayuntamiento de Madrid. Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración del Municipio de Madrid (BO Comunidad de Madrid 6/08/2013, n° 185, pp. 72–88). Retrieved from http://w3.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2013/08/06/BOCM-20130806-30.PDF

Ayuntamiento de Málaga. Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública (2007). Retrieved from <http://malagacontesta.malaga.eu/export/sites/MalagaContesta/.galleries/documentos-propuestas-gobierno/Propuesta-de-Ordenanza-Reguladora-de-la-Ocupacion-de-la-Via-publica-MC.pdf>

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife (BOP de Santa Cruz de Tenerife 23/12/2015, n° 160). Retrieved from <http://www.bopsantacruzdetenerife.org/descargar/2015/12/160/Bop160-15.pdf>

Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Plan Especial de Protección y Rehabilitación de la Ciudad Histórica de Santiago de Compostela (24-3-1997). Retrieved from http://santiagodecompostela.gal/medi/Urbanismo/indice_normativa.pdf

Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Ordenanza Municipal Reguladora da Publicidade e Rotulacion (BOP da Coruña 18/05/2012, n° 93). Retrieved from http://bop.dicoruna.es/bopportal/publicado/2012/05/18/2012_0000005994.pdf

Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Ordenanza Reguladora das Terrazas e Quioscos de Hostalería (BOP da Coruña 18/05/2012, n° 93). Retrieved from http://bop.dicoruna.es/bopportal/publicado/2012/05/18/2012_0000005620.pdf

Ayuntamiento de Sevilla. Ordenanza Reguladora de la ocupación de los espacios públicos del Conjunto Histórico declarado de la Ciudad de Sevilla con actividades y eventos efímeros (BOP de Sevilla 07/02/2008, n° 31, pp. 1328–1331). Retrieved from http://www.urbanismosevilla.org/areas/ordenacion-via-publica/ficheros/pdfs/ordenanza-reguladora-de-la-ocupacion-de-los-espacios-publicos-del-conjunto-historico-declarado-de-la-ciudad-de-sevilla-con-actividades-y-eventos-efimeros/at_download/file

Ayuntamiento de Sevilla. Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores (BOP de Sevilla 10/05/2013, n° 106, pp. 10–22). Retrieved from http://www.urbanismosevilla.org/areas/ordenacion-via-publica/ficheros/pdfs/ordenanza-reguladora-de-terrazas-de-veladores/at_download/file

Ayuntamiento de Sevilla. Ordenanza Municipal de Publicidad (BOP de Sevilla 15/10/2015, n° 239). Retrieved from http://www.urbanismosevilla.org/areas/licencias/ficheros-1/pdfs/ordenanza-de-publicidad/at_download/file

Ayuntamiento de Toledo. Ordenanza de conservación del entorno urbano (BOP de Toledo 23/7/1993, n° 166). Retrieved from <https://www.toledo.es/wp-content/uploads/2016/11/olvgru.pdf>

Ayuntamiento de Trujillo. Estudio y Estrategia de Paisaje de Trujillo y su Tierra. Directrices paisajísticas para el Plan General Municipal de Trujillo. Ayuntamiento de Trujillo, julio 2014. Retrieved from <http://www.fundacionxavierdesalas.com/es/FICHA/?id=10>

Ciudad Autónoma de Ceuta. Ordenanza Reguladora del Mobiliario Urbano (BO de la Ciudad de Ceuta, 28/07/2000, n° 3.925, pp. 1608–1611). Retrieved from <http://www.ceuta.es/ceuta/46-paginas/paginas/normativa/146-ordenanza-reguladora-del-mobiliario-urbano-de-13-de-julio-de-2000>

Comune di Firenze. Regolamento Urbanistico di Firenze. Norme Tecniche di Attuazione. Comune di Firenze. Firenze, 2005. Retrieved from <http://regolamentourbanistico.comune.fi.it/>

Diputación Provincial de Granada. Ordenanza Tipo Provincial para la Protección del Paisaje. Diputación Provincial de Granada, 2015. Retrieved from <http://www.a21-granada.org/redgramas/images/ORDENANZA.PROVINCIAL.DE.PAISAJE.pdf>

Kyoto City. Conservation, Revitalization and Creation of Kyoto Landscape. Landscape of Kyoto. Municipio de Kyoto (Japón). Kyoto, 2005. Retrieved from <https://es.scribd.com/document/160155228/03-Kyoto-City-Landscape-Policy>

Mairie de Paris. Plan Local d'Urbanisme (PLU) de Paris. Règlement. Mairie de Paris. Paris, 2016. Retrieved from <https://www.paris.fr/services-et-infos-pratiques/urbanisme-et-architecture/les-regles-d-urbanisme-mode-d-emploi/le-plan-local-d-urbanisme-plu-2329>

Paysages de France. Réglementation Nationale de L'Affichage Publicitaire Exterieur. Paysages de France. Paris, 2015. Retrieved from <https://www.ecologique-solidaire.gouv.fr/reglementation-publicite-enseignes-et-preenseignes>

Prefecture Région D'île-De-France et de Paris. Révision du Plan de Sauvegarde et de Mise en Valeur de Paris. Le Marais. Règlement. Prefecture de la Région d'île-de-France et de Paris. Paris, 2013. Retrieved from [https://www.qualit-enr.org/ckfinder/userfiles/files/Article-31-reglement-PP%20\(1\).pdf](https://www.qualit-enr.org/ckfinder/userfiles/files/Article-31-reglement-PP%20(1).pdf)